



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES



# Importancia del Power Act y la participación de abogados y abogadas: consideración de las interseccionalidades ante la violencia doméstica



# POWER ACT

---

- Public Law No. 115-237 del 4 de septiembre de 2018, que el Juez Presidente de cada distrito judicial lleve a cabo eventos públicos para promover servicios legales pro-bono para sobrevivientes de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, agresión sexual y acoso.



# POWER ACT

- Se les orienta a los abogados y abogadas sobre el rol fundamental de ellos(as) durante todos los procesos legales relacionados con la violencia doméstica.
- Esta actividad tiene como objetivo motivar a los abogados y abogadas a realizar un trabajo pro-bono con las víctimas y ser voluntarios(as) en organizaciones que atienden a víctimas sobrevivientes de este tipo de violencia.





El POWER  
ACT se traduce  
en acciones

- ☐ Se han utilizado los servicios de algunos de estos abogados(as) *pro bono* en aspectos de:
  - ✓ Representación legal en procedimientos variados
  - ✓ Vistas de órdenes de protección
  - ✓ Asesoría legal
  - ✓ Notaría

# Código de Ética Profesional de los Abogados(as) en Puerto Rico





Canon 1. Responsabilidad del abogado(a) de laborar por que toda persona tenga representación legal adecuada: Servicios legales a personas indigentes

- ❑ Constituye una obligación fundamental de todo abogado luchar continuamente para garantizar que toda persona tenga acceso a la **representación capacitada, íntegra y diligente de un miembro de la profesión legal.**
- ❑ En la consecución de este objetivo el abogado **debe aceptar y llevar a cabo toda encomienda razonable de rendir servicios legales gratuitos a indigentes,** especialmente en lo que se refiere a la defensa de acusados y a la representación legal de personas insolventes.



Canon 1. Responsabilidad del abogado(a) de laborar por que toda persona tenga representación legal adecuada:  
Servicios legales a personas indigentes

- ❑ La ausencia de compensación económica en tales casos no releva al abogado de su obligación de prestar servicios legales competentes, diligentes y entusiastas.



Reglamento para la Asignación de Abogados  
y Abogadas de Oficio de Puerto Rico



## Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico

- Aprobado por Resolución de 12 de octubre de 2018, ER-2018-04; Enmendado por Resolución de 6 de mayo de 2019, ER-2019-05; Resolución de 5 de febrero de 2020, ER-2020-01; y, Resolución de 28 de diciembre de 2022, ER-2022-03.
- Entró en vigor el 1 de enero de 2020



## Regla 2. Propósito e interpretación

- El propósito de este Reglamento es implementar un sistema para la administración uniforme de las asignaciones de oficio en los procedimientos de naturaleza civil y penal aplicables, el cual fomentará el trabajo *pro bono* y hará viable el cumplimiento de todo abogado y de toda abogada con su responsabilidad ética de ofrecer servicios legales libre de costo a personas indigentes.



### Regla 3. Obligación ética de ofrecer servicios *pro bono* como resultado de una asignación de oficio del tribunal

- Quien ejerce la abogacía tiene la responsabilidad ética, al amparo del Código de Ética Profesional, de procurar que toda persona pueda contar con una representación legal adecuada y ofrecer servicios legales *pro bono* a personas indigentes.
- Como oficiales del tribunal, y a tono con esta obligación, los abogados y las abogadas aceptarán que el tribunal les asigne para representar de oficio a una persona indigente, salvo que demuestre justa causa al amparo de la Regla 9(b) de este Reglamento.



## Regla 4. Definiciones

---

***Pro bono*** – Aquellos servicios legales que se ofrecen gratuitamente y sin la expectativa de recibir compensación a personas o comunidades de escasos recursos económicos, o a personas jurídicas con limitados recursos para sufragar honorarios y cuya misión primordial es proveer servicios que benefician directamente a personas en estado de insolvencia económica.

---

Las horas *pro bono* serán acreditadas por las entidades u organizaciones autorizadas, o mediante resolución del tribunal, cuando se brinde servicio de asesoramiento, o de representación voluntaria *pro bono*, según dispuesto en las Reglas de este Reglamento.

---

Cuando se trate de una asignación de oficio, las primeras treinta (30) horas ofrecidas en la representación de personas indigentes se reputarán como horas de oficio *pro bono*, en cumplimiento del deber ético de ofrecer servicios legales a personas de escasos recursos económicos.



## Regla 7. Alcance del Reglamento; banco de abogados y abogadas de oficio

- ❑ Toda persona autorizada por el Tribunal Supremo para ejercer la abogacía en Puerto Rico se incluirá en el banco de abogados y abogadas de oficio, salvo que le aplique una causa de exclusión o de exención establecida en esta regla.
- ❑ Causas de exención. Se eximirá de la aplicación del Reglamento de abogado o a la abogada que certifique cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - (1) que, durante el año fiscal anterior, cumplió con treinta (30) horas de servicio *pro bono*, debidamente acreditadas por una entidad u organización autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales;



## Regla 7. Alcance del Reglamento; banco de abogados y abogadas de oficio

- Declaración anual. Todo abogado y toda abogada que interese solicitar una de las causas de exención establecidas en ésta regla deberá presentar electrónicamente una declaración anual, mediante el sistema habilitado a esos fines, al Tribunal Supremo en los primeros treinta (30) días de cada año fiscal. En la declaración anual se certificará, además, que el perfil en el RUA y todos los datos allí consten están actualizados.

# Formas de Satisfacer el Deber Ético de Ofrecer Servicios *Pro Bono*



- **A TRAVÉS DE ENTIDADES AUTORIZADAS**

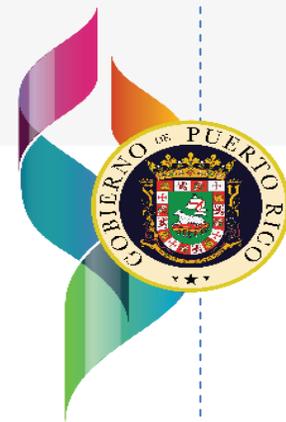
- ✓ Ofrecer servicios de asesoría, representación legal o notaría, tanto a personas como comunidades de escasos recursos económicos, a través de una entidad u organización autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales.
- ✓ Con la certificación de las horas de servicio *pro bono* que emita la entidad, el(la) abogado(a) podrá solicitar exención del servicio de oficio para el próximo año fiscal.
- ✓ La Oficina de la Procuradora de las Mujeres es una entidad autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales desde el 20 de agosto de 2019.



**Situaciones legales que surgen a raíz de la violencia de género**



- ❑ Como es de su conocimiento, en los casos criminales a los que se enfrentan los sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual, violencia en cita y acecho, no necesitan representación legal ya que dichos casos criminales son llevados por los fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico.
- ❑ Sin embargo, luego de que la/el sobreviviente termina o finaliza su caso criminal, puede tener otras acciones legales que surjan a raíz de dicha situación.
- ❑ En otras ocasiones, la/el sobreviviente no da el paso de denunciar la violencia por entender que no tienen recursos o herramientas para resolver estas acciones legales, y optan por permanecer en la relación.



- ✓ Custodia y patria potestad
- ✓ Relaciones paterno filiales
- ✓ Divorcio
- ✓ División de bienes gananciales
- ✓ Pensión alimenticia
- ✓ Órdenes de protección
- ✓ Acciones relacionadas a los derechos de inmigrantes
- ✓ Acciones relacionadas a situaciones laborales
- ✓ Notaría
- ✓ Entre otros



- Usted puede SER y HACER la diferencia para una persona sobreviviente en este escenario.
- Gracias por su presencia en este espacio.

# ¿Cómo me registro para ofrecer servicios *pro bono*?

Envíe un email a:

- Lcdo. Angel Rodríguez-  
[arodriguez@mujer.pr.gov](mailto:arodriguez@mujer.pr.gov)
- Sa. Nereida Gracia-  
[ngracia@mujer.pr.gov](mailto:ngracia@mujer.pr.gov)
- Tel: 787-721-7676 Ext. 2803



REGISTRATION

# Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Apartado 11382 San Juan, P.R. 00910-1382

Teléfonos: (787) 721-7676

Línea de Orientación / 24 horas (787) 722-2977

TTY (787) 938-2977

Para solicitar charlas: [educacion@mujer.pr.gov](mailto:educacion@mujer.pr.gov)

[Facebook.com/opm.mujer](https://www.facebook.com/opm.mujer)

[Twitter.com/opmpr](https://twitter.com/opmpr)

Instagram: [ProcuradoradelaMujerPuertoRico](https://www.instagram.com/ProcuradoradelaMujerPuertoRico)

<http://www2.pr.gov/agencias/secretariado/Directorio>

